

## Junta auxiliar de Cárcels de Guayama

Por el término de 30 días contados desde la fecha en que por primera vez aparezca este anuncio en la "Gaceta oficial" se publica la vacante de esta Alcaldía de Cárcel, á fin de que los que deseen servirla en propiedad presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta.

Se hace saber á los aspirantes que para ser Alcalde necesita:

- 1º Tener 30 años cumplidos.
- 2º Saber leer y escribir y contar correctamente.
- 3º Estar casado legítimamente.
- 4º Acreditar ser de buena conducta y moralidad irreprochables y no haber estado procesado criminalmente.
- 5º Prestar fianza de 500 pesos en efectivo ó de 1500 en fincas.

Guayama, 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Dominguez. 3—3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO.

## Cédula de citación.

En cumplimiento de superior carta orden librada en el sumario contra Alfonso Morales por quebrantamiento de condena, se ha dispuesto en esta fecha citar por la "Gaceta oficial" al testigo Pablo Vargas Torres, para que el día once del actual á las ocho de su mañana comparezca ante la Sala de Justicia; apercibido de lo que hubiere lugar si no comparece.

Y para la práctica de la citación, libro la presente en

Puerto-Rico á 6 de Abril de 1899.—Manuel M. Ginorio.

Don Luis A. Becerra y Lacot, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido por Don Tomás Grau, Procurador de Don Luis Bravo y Pardo, para que se declaren herederos abintestato de Doña Salomé Velez, viuda que fué de Don Francisco Guenard, y que falleció á las ocho de la mañana del día veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve en el barrio de la Candelaria, de esta Ciudad; se ha dispuesto por providencia fecha tres del corriente se fijen los edictos que dispone el artículo 983 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se hacen públicos los extremos siguientes:

1º Que Doña Salomé Velez, viuda que fué de Don Francisco Guenard, era natural de esta Ciudad y falleció sin testar.

2º Que se reclama el derecho de herederos que corresponde á sus hermanos Don Manuel Antonio, Don Joaquín, Don Rafael y Doña Matilde Velez; y á sus sobrinos Doña Juana María, Don José Ramón, Doña Calixta Mariana, Don Juan Santana, Don José Julian, Don José Adolfo, Don Darío del Rosario y Doña Soledad, hijos legítimos de Don Adolfo Velez y Doña Juana Odior, en representación estos últimos de su difunto padre Don Adolfo Velez Martínez.

3º Y los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días.

Mayagüez, 6 de Marzo de 1899.—Luis A. Becerra.—Ante mí, Bernardo Bocanegra. 3—1

Don Tomás Bernardini de la Huerta, Juez 1º de Instancia de la Villa de Vega-baja y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo de menor cuantía seguido por el Procurador Don Ulises Gimenez como apoderado de Don Carlos Ledesma contra Don José Ramón Rivera Virella, en cobro de doscientos sesenta pesos, intereses y costas; se ha dictado con fecha veinte y cinco de Febrero último, la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—"En la Villa de Vega-baja á los veinte y cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. Don Ramón María Menendez y Torres, Juez de 1ª Instancia de esta Villa y su partido.—Vistos los autos ejecutivos seguidos por Don Carlos Ledesma y Castro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Arecibo, representado por el Procurador Don Ulises Gimenez y defendido por el Letrado Don Elpidio de los Santos contra Don José Ramón Rivera y Virella, mayor de edad, casado, propietario y vecino del Corozal, en cobro de pesos.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado y con su importe entero y cumplido pago á Don Carlos Ledesma y Castro, de la cantidad de doscientos sesenta pesos de principal, intereses y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así definitivamente juzgando por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mª Menendez.—Publicación.—Publicada y leída fué la anterior sentencia por el Sr. Don Ramón Mª Menendez y Torres, Juez de 1ª Instancia de esta

Villa y partido estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.—Vega-baja, Febrero veinte y cinco de mil ochocientos noventa y nueve.—José O. Martínez."

Y para su publicación en la "Gaceta oficial" de la Provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Don José Ramón Rivera Virella, se libra el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vega-baja á 3 de Abril de 1899.—Tomás Bernardini de la Huerta.—Ante mí, José O. Martínez. 3—1

Don Rafael Ojeda Martínez, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral.

Por este mi primer y único edicto hago saber: que se cita, llama y emplaza á la sucesión de Don José Gonzalez Quixano, cuya residencia se ignora, así como también su último domicilio, para que por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tuviere concurra á este Juzgado, calle de la Cruz número 17, á las tres de la tarde del día veinte y siete del corriente, á contestar la demanda de juicio verbal número 187 interpuesta por el Procurador Don José Palacios, en cobro de ochenta pesos, importe del alquiler del local del establecimiento de quincalla El Candado, durante los meses de Febrero y Marzo á razón de cuarenta pesos mensuales, con más las costas; según así lo tengo acordado por providencia de esta fecha; apercibida dicha sucesión de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece

Dado en Puerto-Rico á 1º de Abril de 1899.—Rafael Ojeda.—El Secretario, Juan E. Medina. Es copia.—Juan E. Medina. 3—3

Don Manuel M. Ginorio y Alayón, Escribano del Juzgado de 1ª Instancia de San Francisco de esta Ciudad.

Certifico: que en los autos sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don A. Rauschemplat, se ha dictado el auto siguiente:

"San Juan Puerto-Rico, Febrero veinte y tres de mil ochocientos noventa y nueve.—A lo principal del anterior escrito.—Resultando: que el comerciante de esta plaza Don A. Rauschemplat, fué declarado en estado de suspensión de pagos por auto de veinte y ocho de Noviembre del año último y convocados los acreedores á Junta general para tratar de las proposiciones de convenio tuvo efecto en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero último, aprobándose por unanimidad las proposiciones presentadas por el deudor de pagar íntegro todos los créditos mediante el plazo de tres años á contar desde la aprobación judicial del convenio.—Resultando: que publicado el acuerdo de la Junta en el "Periódico oficial" han transcurrido mas de ocho días sin que ningún acreedor se haya opuesto á la celebración del convenio.—Considerando: que todos los acreedores han sido citados personalmente y por el "Periódico oficial" y en el acto de la Junta se han observado las formalidades legales.—Considerando: que no habiéndose opuesto ningún acreedor al acuerdo de la Junta debe mandarse llevar á efecto según el artículo 1149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Visto ese artículo y siguientes de la misma Ley, y los del Código de Comercio respectivo.—Se declara firme el acuerdo de la Junta de acreedores celebrado en treinta y uno de Enero último, mandando se lleve á efecto el convenio y declarando que los interesados deben estar y pasar por él.—Y notificado que sea este auto á los acreedores, archívese el expediente devolviéndose á sus presentantes los títulos entregados en la Junta, dejándose constancia en autos y poniendo en cada uno de ellos la nota que se pide.—Lo manda y firma S. Sª, doy fé.—Jesús Mª Rossy.—Ante mí, Manuel M. Ginorio."

Y para la notificación por el "Periódico oficial", de los interesados, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente cumpliendo lo mandado en

San Juan de Puerto-Rico á 27 de Marzo de 1899.—Manuel M. Ginorio. 3—3

Don Pedro Bayonet Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de esta Ciudad.

Certifico: que en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Don Francisco Muñoz Colón, sobre dominio de dos fincas rústicas, se ha librado con esta fecha el edicto siguiente: "Don Juan Miguel Kearney, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido judicial, hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado Don Francisco Muñoz Colón, vecino del término municipal de Hato-grande con domicilio y residencia en el barrio del Espino, casado, mayor de edad y propietario, utilizando el medio supletorio que acuerda el artículo 395 de la vigente Ley hipotecaria y dentro de las condiciones del artículo 441 del Reglamento para su ejecución, tratando de justificar el dominio pleno de dos predios rústicos sin nombres conocidos, ubicados ambos en dicho término municipal, el primero en el barrio del Espino y compuesto de ciento veinte cuerdas cincuenta céntimos de otra, equivalentes á cuarenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas y trece centiáreas; colindantes por el Norte con terrenos de Don Juan Tío Gonzalez y de Don José Antonio Silva; por el Sur con los de Don Ramón

Iglesias y de María Jesús Rodriguez; por el Este con los de Irene Morales y más de Don José Antonio Silva y por el Oeste con los de Cayetano Figueroa y de Ramón Montañez; y el segundo, situado en el barrio de Quebrada-arenas, del término citado, compuesto de treinta y siete cuerdas que equivalen á catorce hectáreas, treinta y siete áreas, veinte y cuatro centiáreas; colinda por el Norte con terrenos de Gregorio Montañez; por el Sur con los de la sucesión de Antonio Quintana, compuesta de los menores Alfonso y Aurelio Quintana, representados por Don Isidro Visens; por el Este con los de Hilario Montañez y de Felipe Rodriguez y por el Oeste con más terrenos del promoviente, destinados ambos predios á pastos y malezas, los cuales hubo por compra y remate en la forma siguiente: "Predio del barrio del Espino." Seis cuerdas cincuenta céntimos de otra por compra á Juan Diaz; veinte y nueve cuerdas á María Nieves Gonzalez; quince á Ramón Montañez y once á Felipe Rodriguez Rodriguez, hacen tres años; treinta y cinco por remate ante la Alcaldía de aquel pueblo, embargadas á la sucesión de Escolástica Figueroa y veinte y cuatro por remate embargadas á José María Montañez, hacen cuatro años. "Predio del barrio de Quebrada-arenas." Quince cuerdas por remate ante la Alcaldía de aquel pueblo á Santiago Oquendo; siete por compra á Encarnación Gonzalez; seis por compra á Don Isidro Visens; cinco por compra á Gregorio Gomez y cuatro á Zoila Santa, hacen diez años; he dispuesto por providencia de esta misma fecha de conformidad con lo dictaminado por el Representante del Ministerio Fiscal, admitir con lugar la información propuesta y dentro de las condiciones especiales de la Ley hipotecaria y su Reglamento, y que se anuncie por medio de edictos que se fijarán en parages públicos y se insertarán por tres veces en la "Gaceta oficial" de la Provincia, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan los que se crean con derecho á oponerse á dicha justificación ya proceda directamente ó de sus causahabientes.—Dado en Caguas á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Miguel Kearney.—El Escribano, Pedro Bayonet.

Y para su publicación en el "Periódico oficial" en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Caguas á 23 de Marzo de 1899.—Pedro Bayonet.—Vº Bº, Kearney. 3—3

## AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldía Municipal de San Juan Puerto-Rico

## PRESIDENCIA.

Verificada la subasta de carne de ganado vacuno, resultó, que los días del 17 al 19 del corriente mes, se expendió dicho artículo al precio de 26 centavos el kilo, y los días 20 al 23 al de 28 centavos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto-Rico, 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, L. Sanchez Morales.

El día 10 del corriente á las dos de la tarde tendrá lugar en las Salas Consistoriales, ante la Junta del ramo, la subasta para el abasto de carnes de esta Ciudad durante los días 24 al 30 de Abril corriente.

Y se anuncia en este periódico para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, L. Sanchez Morales.

Acordado por el Honorable Ayuntamiento arrendar por el término de diez años el teatro de esta Capital, bajo las condiciones que se estipulan en el Pliego aprobado por dicha Corporación, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo las personas á quienes interese, se hace público por el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha en que por primera vez aparezca este anuncio en la "Gaceta oficial", á fin de celebrar dicho acto á las diez de la mañana del expresado día, ante la Junta de subastas.

San Juan Puerto-Rico Abril 5 de 1899.—L. Sanchez Morales. 3—1

## SECRETARIA.

Vacante la plaza de Médico titular del 3º y 4º distritos por renuncia del que la servía, dotada con 1,000 pesos anuales, el Ayuntamiento acordó en la sesión de ayer, que se convoque á los facultativos que deseen desempeñarla para que presenten sus solicitudes hasta el día 12 de este mes, á fin de que la Corporación elija libremente entre los aspirantes.

Con arreglo al Reglamento del servicio sanitario á ese cargo correspondió la asistencia de los enfermos pobres del 3º y 4º distritos, la del Asilo Municipal de Oridad y el Cuarto de socorro establecido en el Asilo de Ancianos desamparados, con la obligación de fijar su residencia dentro de la demarcación del 4º distrito.

San Juan, 4 de Abril de 1899.—Federico Aguayo.—Vº Bº.—El Alcalde Presidente, L. Sanchez Morales. 3—2

En observancia de lo que prescribe el artículo 172 de la Ley municipal, se hace saber á todos los vecinos de este término, que desde el día de hoy hasta el 16